

ACTA DE LA SESION
EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EL DIA 7 DE AGOSTO DE
2002

ALCALDESA-PRESIDENTA

Itma. Sra. D^a Pilar Barreiro Álvarez

(Partido Popular).

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESION

PARTIDO POPULAR

D^a María- Dolores Soler Celdrán

D. José Cabezos Navarro

D. Agustín Guillén Marco

D. Alonso Gómez López

D. Enrique Pérez Abellán

D. Gabriel Ruiz López

D^a María- Rosario Montero

Rodríguez

D. Domingo-J Segado Martínez

D. Gregorio García Rabal

D. Juan-Manuel Ruiz Ros

D^a María-Josefa Roca Gutiérrez

D. José-Fidel Saura Guerrero

D^a Isabel Anaya Gallud

D. Nicolás Ángel Bernal

D. Pedro-Luis Martínez Stutz

En Cartagena, siendo las diez horas del día siete de agosto de dos mil dos, se reúnen en la Sede de la Asamblea Regional, sita en el Paseo de Alfonso XIII los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Pilar Barreiro Álvarez, y con la asistencia de la Secretaria General Accidental de la Corporación, D^a. María Inés Castillo Monreal, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

PARTIDO SOCIALISTA

OBRERO ESPAÑOL

D- Antonio Martínez Bernal

D. José Nieto Martínez

D^a Blanca-María-José-Juana

Roldán Bernal

D. José Fernández Lozano

D. Emilio Pallarés Martínez

D^a. Caridad Rives Arcayna

D. Pedro Contreras Fernández

D. José Manuel Torres Paisal

IZQUIERDA UNIDA

D. Jorge-Julio Gómez Calvo

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. Rafael Pérez Martínez

SECRETARIA GENERAL

ACCTAL.

D^a María Inés Castillo Monreal

No asisten, por causa justificada, los Concejales D. Vicente Balibrea Aguado, del Grupo Municipal Popular y D. José Mata Fernández, del Grupo Municipal Socialista.

ORDEN DEL DIA

- 1º. Lectura y aprobación en su caso del Acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado 15 de julio de 2002.
- 2º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación inicial de la modificación nº 106 del P.G.M.O.U. en la Unidad de Actuación 4 y 5 en el Barrio de la Concepción, presentado por Explotaciones Inmobiliarias ATAMARIA, S.L..
- 3º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación inicial de la modificación nº 108 del P.G.M.O.U. en terrenos para Hospital en Cartagena, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.
- 4º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Contratación en relación con la revisión de precios del Servicio de Limpieza de Colegios Públicos.
- 5º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Concejala Delegada del Área de Atención Social en relación con el acuerdo de prórroga para 2002 del Convenio suscrito el 5 de noviembre de 2001 entre la Consejería de Trabajo y Política Social y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.
- 6º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Concejala Delegada de Educación en relación con el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo del programa regional de Educación de personas adultas.
- 7º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Interior sobre declaración de las festividades locales para el año 2003 en el término municipal de Cartagena.
- 8º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Concejala Delegada de Medio Ambiente, sobre aprobación de la Ordenanza que regula la protección y tenencia de animales de compañía en el término municipal de Cartagena.
- 9º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda en relación con la modificación de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, motivado por la entrada en vigor del “canon de saneamiento de la Región de Murcia”.

10°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de actividades y servicios relacionados con el control animal.

11°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre inadmisión del Recurso Extraordinario de Revisión formulado por D. Pedro José Martínez Asensio contra expediente ejecutivo de apremio nº 100908.

1°. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PASADO 15 DE JULIO DE 2002

Se dio cuenta del Acta de referencia, que fue aprobada por UNANIMIDAD y sin reparos.

2°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 106 DEL P.G.M.O.U. EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 4 Y 5 EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, PRESENTADO POR EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS ATAMARIA, S.L..

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero, y con la asistencia de los siguientes concejales D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asiste también a la sesión D. Lorenzo Navarro, en representación de la COEC y D. Jesús López López Director del Área de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la Propuesta de modificación nº 106 en la U.A. 4 y 5 en el Barrio de la Concepción, presentado por Explotaciones Inmobiliarias Atamaría, S.L.

1°.- Con fecha 28 de mayo de 2002 se presenta nueva propuesta de Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de las Unidades de Actuación nº 4 y 5 del Barrio de la Concepción, con objeto de subsanar los reparos contenidos en nuestro informe de fecha 7 de marzo de 2002.

En la nueva documentación, se mantiene la tipología edificatoria que se proponía en el documento anterior, es decir, edificación aislada colectiva de hasta 10 plantas de altura máxima, con la norma E1 Volumetría específica y remisión a Estudio de Detalle.

Con respecto a la consideración sobre la continuidad del Sistema de Espacio Libres junto a la carretera de Canteras, se propone la continuidad de la urbanización en la ampliación de viario y parte de sistema de espacios libres, determinando un retranqueo obligatorio de la edificación en la parcela privada.

Se modifica la situación y forma de los equipamientos, situando el equipamiento deportivo al sur de la actuación, en el lugar que antes ocupaba el equipamiento escolar junto a la nueva parcela residencial, en forma más alargada. Se mantienen las superficies de ambos equipamientos.

Se propone un vial peatonal perimetral en el límite este de la manzana formada por el equipamiento escolar y la parcela residencial.

2º.- Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha 5 de junio de 2002, según el cual:

"..... En relación con la referida propuesta hemos de informar lo siguiente:

1. La reubicación de la parcela de Equipamiento Deportivo, debe ir ligada a la justificación de su idoneidad para el uso pretendido, realizando una propuesta concreta de construcción de Campo de Fútbol, que sustituya el existente en la parcela que actualmente se califica como EJ, el cual entendemos que debe resultar sin coste para este Ayuntamiento en la forma que los Servicios Jurídicos determinen. Debe tenerse en cuenta la topografía del terreno que se propone como EJ, que ostenta una diferencia de cotas de hasta 5 metros entre linderos opuestos, lo que supone adecuación de rasantes, excavación y contención, etc...
2. La ordenación vigente y propuesta se grafiará sobre la cartografía actualizada suministrada por la Comunidad Autónoma a este Ayuntamiento.
3. La ordenación incluirá el establecimiento de rasantes y cotas de anchura en el viario
4. Resulta adecuado completar la documentación presentada con estudios volumétricos descriptivos de la propuesta, con el fin de evaluar la incidencia en el entorno inmediato, al suponer un cambio sustancial en la tipología prevista.
5. El documento debe venir visado por el correspondiente Colegio Profesional.
6. Se deberá realizar notificación personal a todos los propietarios comprendidos en el ámbito de la Modificación...."

Visto el expediente, la Comisión acordó con la abstención del Grupo Municipal Socialista e Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación puntual del P.G.M.O.U. nº 106, en el ámbito de la U.A. nº 4 y 5 del Barrio de la Concepción, con el quórum previsto en el artº 47 aptdo. 3-i) de la Ley de Bases de Régimen Local y las consideraciones expuestas por los Servicios Técnicos de Planeamiento en su informe de fecha 5 de junio de 2002.

2º.- Se deberá suscribir un convenio urbanístico que garantice la construcción de un campo de fútbol que sustituya al existente en la parcela que actualmente se califica como EJ, a cargo del promotor de la modificación, facultando al Concejal Delegado de Urbanismo para la firma del mismo; condición que deberá cumplimentarse con carácter previo al sometimiento del expediente a información pública.

3º.- Se deberá notificar individualizadamente a los titulares que consten en el catastro que resulten incluidos en el ámbito de la modificación.

4º.- Sometido el expediente a información pública, se solicitará informe a la Dirección General competente en materia de Urbanismo, a los efectos de la emisión del informe previsto en el artº 139, aptdº B) de la Ley 1/2001 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 05 de agosto de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida interviene el Sr. Gómez Calvo manifestando que cambia el voto de Comisión que fue de abstención, haciéndolo ahora en contra.

Por el Grupo Municipal Socialista Unida interviene el Sr. Nieto Martínez diciendo que aunque van a mantener el voto de abstención, ha de decir que no saben si el equipo de gobierno se ha dado cuenta de que la Barriada de Villalba, que es lindera donde se va a construir una urbanización, va a quedar totalmente arrinconada entre lo que es el monte que tiene detrás, las dos torres que ya hay construidas, más luego se le va a colocar la pantalla de cuatro torres de cuarenta o cincuenta metros delante, por lo que su grupo tiene serias dudas de la bondad de esta Modificación de Plan. También hay otro tema y es que se elimina un campo de fútbol y en Comisión de Urbanismo su Grupo pidió que existiera un compromiso firme de construir primero el campo de fútbol, antes de firmar el convenio. En definitiva, lo que creen es que se deben de revisar todas las infraestructuras que tiene la Barriada de Villalba, como alumbrado, alcantarillado, accesos, porque se trata de una barriada deprimida que se va a quedar encerrada entre urbanizaciones de lujo, lo que les suscita ciertas dudas. No obstante, mantienen el voto de abstención y confían que se desarrolle el tema del campo de fútbol y la mejora de infraestructuras de la referida barriada.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Saura Guerrero, Delegado de Urbanismo, manifestando que esta promoción va a favorecer la regeneración de toda la zona. Además, lógicamente, va a traer consigo una serie de obras de urbanización que van a mejorar, por supuesto, los accesos, canalizaciones, iluminación, etc., que será de obligado cumplimiento para el constructor. Además, una cuestión muy importante, y es que se ha condicionado esta Modificación de Plan, que quiere dejar claro que consiste únicamente en un Estudio de Detalle en el que no se aumenta la edificabilidad sino que la misma se concentra, y de ahí que salgan esas torres de las que antes se ha hablando, pero no se aumenta un metro de edificabilidad. Precisamente, esa concentración de la edificabilidad lo que permite es que se generen nuevos espacios libres, por lo que se va a crear una nueva zona verde que antes no existía con la edificabilidad existente con la tipología y, además, se condiciona esta Modificación de Plan a la firma de un convenio entre el promotor y el Ayuntamiento de forma que éste se compromete a hacer un nuevo campo de fútbol en Villalba, un campo de fútbol moderno, con buenas instalaciones y a cederlo al Ayuntamiento, puesto que el campo de fútbol existente no es público, y además según el Plan General parte de la construcción lo invadía, con lo cual desaparecía, y por eso se obliga al constructor a que parte de sus plus valías las invierta en el municipio y en el interés general. Cree, por tanto, que se trata de una actuación que va a mejorar mucho Villalba, que se va a ganar un nuevo espacio verde y una nueva zona deportiva a coste cero para este Ayuntamiento.

Interviene nuevamente el Sr. Gómez Calvo manifestando que su Grupo se opone a la Modificación del Plan por entender que el proyecto responde única y exclusivamente a los intereses del promotor, no responde a los intereses de los residentes de Villalba ni tampoco de los residentes de todo el Barrio. Les da la sensación que las acciones urbanísticas que ha tomado el Ayuntamiento en la zona en los últimos meses han sido tendentes a mejorar las condiciones para esa urbanización; pues por ejemplo la compra de la zona verde que hay justo enfrente de donde se quieren construir esas torres de diez pisos, que le costo un Potosí al Ayuntamiento de Cartagena, ahora se explican por qué había esa urgencia por comprarla. Tampoco entienden por qué se edifican esas torres justo a la carretera, siendo rodeadas por la zona verde comprada por el Ayuntamiento, por un sitio, y por el equipamiento deportivo y por los espacios verdes generados, por el otro, de tal manera que se rodean de equipamientos y zonas verdes y dejan aislada a la Barriada de Villalba. Tampoco entienden que si la tipología constructiva en la zona era una, porque se cambió en su momento la de arriba y ahora se vuelve a cambiar aquí. En definitiva, no entienden qué objeto, qué interés tiene para el Ayuntamiento de Cartagena, para los vecinos residentes actuales o para los posibles vecinos que pueda haber alrededor, la modificación de Plan, la modificación de tipología y por lo tanto les parece un mal ordenamiento que sólo beneficia a quien va a construir, por lo que van a votar en contra de la modificación que se plantea.

Seguidamente interviene el Sr. Nieto Martínez diciendo que reitera lo que ha manifestado anteriormente y abundar, a raíz de la intervención del Sr. Saura, que da la sensación de que todo lo se va a hacer en esa nueva urbanización parece que va a la Barriada de Villalba, y cree que no, porque las zonas verdes, los espacios y los accesos son para la nueva urbanización más que para la Barriada de Villalba, por lo que más que para resolver sus problemas lo que da la sensación es que se quiere poner una pantalla, ocultar aquello, taparlo entre las urbanizaciones y el monte para que se quede allí recogido, pero el beneficio en principio no terminan de verlo. Como por este Pleno se han aprobado cosas que luego no se han llevado a cabo en otros ámbitos, insisten en el voto de la abstención, confiando de que se resuelvan, como ha dicho el Sr. Saura, los problemas de la Barriada, aparte de esas urbanizaciones, que tanta falta hace que se lleven a cabo.

Finalmente hace uso de la palabra el Sr. Saura Guerrero, diciendo que ha de insistir en que conforme estaba el Plan General, sin esta modificación, se perdía una zona verde y desaparecía una zona deportiva que además no era pública. Ha de reiterar que la intención del gobierno municipal es precisamente atender una demanda que han hecho en este Pleno los grupos políticos de la oposición, en el sentido de que han pedido nuevas zonas verdes, nuevas zonas de ocio en Cartagena, por eso no se podía permitir que desapareciera una zona deportiva y que no se tuviera una zona verde, y con esta nueva ordenación aparece una nueva zona verde en el planeamiento y una nueva zona deportiva, que además será de uso público y a coste cero para este Ayuntamiento, en virtud de ese convenio; aunque obviamente también se van a mejorar las infraestructuras de la zona. Por tanto, cree que es una actuación que está totalmente justificada.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular), OCHO ABSTENCIONES (Grupo Socialista) y UN VOTO EN CONTRA (Grupo Izquierda Unida).

3º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 108 DEL P.G.M.O.U. EN TERRENOS PARA HOSPITAL EN CARTAGENA, REDACTADO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asiste también a la sesión D. Lorenzo Navarro, en representación de la COEC y D. Jesús López López, Director del Área de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la Propuesta de modificación nº 108 del P.G.M.O.U. en terrenos para Hospital en Cartagena, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

1º.- El expediente se tramita conforme al procedimiento previsto en el artículo 135-138 de la Ley Regional del Suelo, a estos efectos y por Decreto de fecha 30 de mayo de 2002, se acuerda la apertura de un periodo de información pública de un mes, para la presentación de alternativas y sugerencias.

2º.- Transcurrido el periodo de información pública se ha presentado un escrito de sugerencias por la Gerencia de Urbanismo y Patrimonio de FEVE. En dicho escrito se expresan informaciones acerca de las afecciones que implica el dominio público ferroviario y sus servidumbres de protección conforme a la legislación aplicable (Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres), clasificación jurídica de los bienes de FEVE, etc. Asimismo se realiza la sugerencia de prever reserva de terreno para la posible instalación de un nuevo apeadero en la zona y disposición de los accesos más adecuados al mismo.

3º.- Teniendo en cuenta la sugerencia recibida, los Servicios Técnicos de Planeamiento han elaborado la documentación del Proyecto de Modificación Puntual para la tramitación que se estime procedente.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con la UNANIMIDAD de los Grupos Políticos, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1º Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de Plan General nº 108. Clasificación de Terrenos para la construcción de un nuevo hospital en Cartagena.

2º.- Someter el expediente a información pública, mediante anuncios en el BORM y publicación en dos diarios de mayor difusión regional, por el plazo de UN MES, para la presentación de alegaciones.

3º Se deberá tramitar la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental, salvo que en aplicación de la Disposición Adicional Segunda, aptdo. 1C de la Ley 2/2002 de 10 de mayo de la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se considere que no resulta necesario por el Órgano competente en materia Medio Ambiental, debiéndose pedir informe en este sentido.

4º.- Se deberán solicitar los informes sectoriales siguientes:

1. Demarcación de Carreteras de Murcia
2. Consejería de Industria
3. Confederación Hidrográfica del Segura
4. FEVE

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 05 de agosto de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Por el Grupo Municipal Socialista interviene el Sr. Martínez Bernal manifestando que quiere aprovechar la ocasión para recordarle al gobierno que en boca de un Concejal y ante una moción del Grupo Municipal Socialista se comprometió a que cuando viniese esta modificación a Pleno también vendría la devolución de los 14.000 metros cuadrados de terrenos del Mundial 82 al patrimonio municipal. La sorpresa ha sido grande cuando ven que viene esta modificación pero que sin embargo se siguen con los 14.000 metros cuadrados, patrimonio del municipio de Cartagena, sin exigir al Servicio Murciano de Salud su devolución a los verdaderos dueños, que son los ciudadanos de Cartagena. Espera que en fechas muy cercanas ese compromiso del gobierno municipal se mantenga, y que de una vez por todas exija al Servicio Murciano de Salud la devolución al patrimonio municipal de esos 14.000 metros cuadrados. Al mismo tiempo, no quiere desaprovechar la ocasión con motivo de la intervención en el punto anterior del orden del día del Concejal de Urbanismo congratulándose de que haya nuevos espacios deportivos para recordarle que en esa defensa a ultranza que hizo en épocas recientes venía también como consecuencia el que esa zona deportiva sufriese una transformación para bien, a coste cero para el Ayuntamiento, puesto que era la Federación Murciana la que se hacía cargo de unas instalaciones deportivas modélicas para Cartagena. Le quiere recordar al Sr. Concejal que la situación no tiene por qué haber cambiado y que la devolución de esos 14.000 metros cuadrados al patrimonio municipal debiera llevar consigo una inversión por parte de la Federación, por parte de la Comunidad Autónoma, a fin de tener unas instalaciones deportivas como todos quieren que haya para Cartagena.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Guillén Marco, Delegado de Patrimonio, manifestando que es imposible exigir lo que no se ha cedido ni escriturado a favor del Servicio Murciano de Salud, porque los terrenos del Mundial 82 siguen siendo de propiedad municipal. Es cierto que se aprobó una propuesta de cesión pero no se realizaron los trámites correspondiente dado el cambio de ubicación del nuevo hospital.

El Sr. Martínez Bernal dice que si en un pleno municipal se aprueba la cesión de esos terrenos al Servicio Murciano de Salud, debiera de haber otro pleno, otro punto del orden del día, para que este Ayuntamiento se desligue de esa decisión que ha adoptado. Otra cosa es que la negligencia del equipo de gobierno haya llevado consigo que no se haya acometido una decisión de un Pleno; pero si en un Pleno se aprueba la cesión debiera de haber otro Pleno que anule esa decisión, por eso se queda fuera de juego con este tema. Hará la consulta oportuna a los Servicios Técnicos, pero entiende que si un Pleno del Ayuntamiento aprobó que se cedían esos terrenos debiera de haber otro Pleno que evite eso, porque pudiera darse la situación que ahora no se hiciese pero que llegara otro gobierno dentro de ocho meses y que ejerciese ese acuerdo del Pleno. Si el Sr.

Guillén le dice que los terrenos son municipales, en definitiva es lo mismo que está pidiendo su Grupo, pero, si no fuese así ruega al Equipo de Gobierno que tome las medidas oportunas para que esa situación se normalice.

El Sr. Guillén Marco dice que en Pleno se propone una cesión al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma, pero en primer lugar se tiene que producir la aceptación de ese organismo, lo que no se ha producido, porque precisamente los terrenos para la construcción de un nuevo hospital van a ser otro. Por consiguiente, si la otra parte no acepta esa cesión evidentemente es nulo el acuerdo.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión.

4º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, actuando como Presidente D. Agustín Guillén Marco (PP), y a la que han asistido los vocales: D. José Cabezas Navarro (PP), D^a. Caridad Rives Arcaya (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU).

Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaría-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELGADO DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS.

Esta Delegación ha tenido conocimiento del expediente relativo a la revisión de precios del Servicio de Limpieza de Colegios Públicos, y de los informes que lo acompañan, incluida la existencia de consignación presupuestaria. En vista de lo actuado en dicho expediente y teniendo en cuenta lo establecido en el contrato del Servicio, esta Delegación tiene el deber de proponer:

1º) Aprobar la revisión de precios del Servicio de Limpieza de Colegios Públicos para 1998, lo que supondrá un canon anual a satisfacer por el Ayuntamiento de 2.008.575,25 euros.

2º) Reconocer al adjudicatario, Fomento de Construcciones y Contratas S.A. la cantidad por atrasos consecuencia de la revisión citada, de 181.255,52 euros, y que corresponden a los años 1998-2001, y de enero a julio (inclusive) del año 2002.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, a 31 de julio de 2002.= EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN.= Firmado, Gabriel Ruiz López.”

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I., y el Pleno de la Corporación resolverá lo que mejor proceda.=
Cartagena, 5 de agosto de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado,
Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión.

5º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE ATENCIÓN SOCIAL EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE PRÓRROGA PARA 2002 DEL CONVENIO SUSCRITO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2001 ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, PARA APOYAR Y PRESTAR ATENCIÓN A FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, actuando como Presidente D. Agustín Guillén Marco (PP), y a la que han asistido los vocales: D. José Cabezas Navarro (PP), D^a. Caridad Rives Arcaya (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU).

Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaría-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DEL ÁREA DE ATENCIÓN SOCIAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE PRÓRROGA PARA 2002 DEL CONVENIO SUSCRITO EL 5-11-01 ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, PARA APOYAR Y PRESTAR ATENCIÓN A FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES.

PRIMERO.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y de las atribuciones del artículo 4, de la Ley 6/1988, de Régimen Local de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que el estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que con fecha 5 de Noviembre de 2001 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política

Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales, aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 27 de Septiembre de 2001 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 2 de Noviembre de 2001.

Que la denuncia al Convenio no se ha producido, por lo que continua vigente, si bien con actualización de las cantidades económicas a aportar por las partes.

TERCERO.- Que el objeto del presente Acuerdo es la determinación expresa y actualizada de las contribuciones económicas que serán aportadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el pasado año, para el desarrollo de un Programa de apoyo a familias en situaciones especiales, que se realizará a través de un “Programa para la educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo”, un “Programa de Apoyo a Familias Monoparentales”, y un “Programa de Orientación y/o Mediación Familiar”.

CUARTO.- Que la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (49.921,80 €); la de la Comunidad Autónoma de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (26.707,24 €) y la aportación del Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales se cifra en TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (37.902,18 €), para lo que existe la oportuna consignación presupuestaria.

QUINTO.- Que el Acuerdo de Prórroga se incorpora al Convenio suscrito entre las partes en el año 2001, y estará vigente durante un año desde la fecha de su firma.

Por tanto, se considera conveniente, y así se propone, se adopte el acuerdo de suscribir el citado Convenio.

No obstante la Comisión Informativa y el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, con su superior criterio resolverán lo procedente.= Cartagena, a 31 de julio de 2002.= LA CONCEJALA DEL ÁREA DE ATENCIÓN SOCIAL.= Firmado, M^a Dolores Soler Celdrán, rubricado.”

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I., y el Pleno de la Corporación resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 5 de agosto de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión; quedando el texto del referido Convenio, que se adjunta como anexo a la presente acta, debidamente foliado, sellado y rubricado en su expediente.

6º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, actuando como Presidente D. Agustín Guillén Marco (PP), y a la que han asistido los vocales: D. José Cabezos Navarro (PP), D^a. Caridad Rives Arcaya (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU).

Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CC.AA. DE MURCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PERSONAL ADULTAS.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título III garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

La Comunidad Autónoma de Murcia en virtud del artº.16 de su Estatuto de Autonomía y del Real Decreto 938/99, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria, desarrolla, a través de la Consejería de Educación y Universidades, en colaboración con las Corporaciones Locales, el Programa de Educación Permanente de Personas Adultas.

Ya que las Corporaciones Locales han ido adquiriendo una importancia creciente en los últimos años, conocedoras de las necesidades de educación/ formación de los ciudadanos y vienen desarrollando programas de formación en colaboración con otras instituciones y especialmente con los Centros de Educación de Personas Adultas ,dependientes de la Consejería de Educación y Universidades y que la Educación Permanente tal y como se pretende estructurar y organizar territorialmente, se basa en la necesidad de establecer el binomio centro educativo -municipio ,con el fin de acercar, planificar y llegar a cubrir en la medida de lo posible y de la manera más eficiente las necesidades y demandas educativas de la población local.

Con el fin de elaborar el Modelo de Educación Permanente de Adultos por parte de la comunidad educativa correspondiente, se establece un período de carácter transitorio que garantice la continuidad de estas enseñanzas durante el tiempo necesario para su elaboración. La transitoriedad de este marco de colaboración se entiende imprescindible para configurar el nuevo modelo de Educación Permanente de Adultos que

necesariamente deberá estar implantado a la finalización de la vigencia del presente convenio.

Por lo tanto resulta necesario y conveniente la colaboración entre las diferentes administraciones públicas para asuntos de interés común.

Para el cumplimiento de este convenio la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará durante los cursos académicos 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005 las cantidades correspondiente a los 22 contratos necesarios para nuestro término municipal de modo que el Ayuntamiento efectúe los contratos a dos tercios de jornada, doce meses al año y catorce pagas, según el siguiente detalle:

- Curso académico 2002-2003. Los créditos aportados por la CARM durante este período, garantizarán la financiación del 100% de la retribución anual de los módulos contratados por el Ayuntamiento de Cartagena a 2/3 de jornada, 12 meses al año y 14 pagas al 50% de la cotización de la Seguridad Social.
- Cursos académicos 2003-2004 y 2004-2005. Los créditos aportados por la CARM durante este periodo, garantizarán la financiación del 100% de la retribución anual de los módulos contratados por el Ayuntamiento de Cartagena a 2/3 de jornada, 12 meses al año y 14 pagas al 100% de la cotización a la Seguridad Social.

El Ayuntamiento de Cartagena deberá por tanto aportar la cantidad de 16.716,48 E, cantidad correspondiente al 50% de la cotización a la Seguridad Social de Septiembre a Diciembre de 2002, existiendo para ello consignación presupuestaria.

El presente Convenio tendrá vigor desde la firma del mismo hasta el 31 de agosto del 2005.

Visto lo anteriormente expuesto la Concejala de Educación propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopte el acuerdo de suscribir el citado Convenio.

Cartagena a 23 de julio de 2002.= LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN.= Firmado, M^a del Rosario Montero Rodríguez, rubricado.”

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I., y el Pleno de la Corporación resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 5 de agosto de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión; quedando el texto del referido Convenio, que se adjunta como anexo a la presente acta, debidamente foliado, sellado y rubricado en su expediente.

7º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR SOBRE

DECLARACIÓN DE LAS FESTIVIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2003 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, actuando como Presidente D. Agustín Guillén Marco (PP), y a la que han asistido los vocales: D. José Cabezas Navarro (PP), D^a. Caridad Rives Arcaya (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU).

Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaría-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR, SOBRE DECLARACIÓN DE LAS FESTIVIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2003 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Visto el escrito remitido por la Dirección General de Trabajo, Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma, interesando comunicación en la que sean señaladas dos festividades locales para el año 2003, y que la misma se remita antes del día 1 de septiembre del año en curso.

Y de conformidad con lo previsto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, y dada la arraigada tradición festiva que para el término de Cartagena tienen los días de la Virgen de la Caridad, Patrona de la ciudad y el día de Jueves Santo, **PROPONGO** al Pleno Corporativo que se adopte acuerdo de declarar como festividades locales los días:

- 11 de abril de 2003, “Viernes de Dolores”.
- 17 de abril de 2003 “Jueves Santo”, salvo que sea declarado fiesta regional, en cuyo caso, la 2ª festividad local se fijaría para el día 26 de septiembre, “Viernes de Cartagineses y Romanos”.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 19 de julio de 2002.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INTERIOR.= Firmado, Domingo José Segado Martínez, rubricado.”

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I., y el Pleno de la Corporación resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 5 de agosto de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión.

8º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, SOBRE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, actuando como Presidente D. Agustín Guillén Marco (PP), y a la que han asistido los vocales: D. José Cabezos Navarro (PP), D^a. Caridad Rives Arcaya (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU).

Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaría-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

La Ordenanza sobre la Protección y Tenencia de Animales de Compañía que se presenta para su aprobación, se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Cartagena, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de Animales de Compañía.

La presente Ordenanza tiene como objetivos principales, fijar la normativa que regula la protección y tenencia de animales de compañía en el Término Municipal de Cartagena y la relación de éstos con las personas teniendo en cuenta los posibles riesgos para la sanidad ambiental y la tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes.

Para ello fija las atenciones mínimas que han de recibir los animales de compañía en cuenta al trato, higiene, cuidado, protección y transporte, estableciendo las normas sobre su estancia en establecimientos especializados, atención sanitaria, comercialización y venta.

El texto en cuestión es el que se somete a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno con propuesta de que si así lo estima conveniente adopte acuerdo de aprobarlo inicialmente en la redacción que se acompaña; someterlo a información pública por plazo de 30 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a efectos de la posible presentación de reclamaciones y sugerencias y considerarlo definitivamente aprobado si este último hecho no se produjera.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con superior criterio resolverá.= Cartagena, a 2 de agosto de 2002.= LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE.= Firmado, Isabel Anaya Gallud, rubricado.”

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I., y el Pleno de la Corporación resolverá lo que mejor proceda.=
Cartagena, 5 de agosto de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado,
Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión; quedando el texto de la Ordenanza de referencia, debidamente foliado, sellado y rubricado en su expediente.

ORDENANZA SOBRE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de Animales de Compañía.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la protección y tenencia de animales de compañía en el término municipal de Cartagena y la relación de éstos con las personas teniendo en cuenta los posibles riesgos para la sanidad ambiental, y la tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes.

Para ello fija las atenciones mínimas que han de recibir los animales de compañía en cuanto al trato, higiene, cuidado, protección y transporte, estableciendo las normas sobre su estancia en establecimientos especializados, atención sanitaria, comercialización y venta.

Artículo 2.

La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía, y la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Policía Local y los Servicios Veterinarios Competentes.

Artículo 3.

Todo ciudadano en el Término Municipal de Cartagena queda obligado al cumplimiento de la presente Ordenanza, y especialmente los poseedores de animales de compañía, los titulares o propietarios de criaderos, establecimientos de venta, centros para el fomento y su cuidado, los responsables de los establecimientos sanitarios

veterinarios. Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales y cualquier otras actividades análogas, quedan obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

Artículo 4

Estarán sujetos a la obtención de la previa Licencia Municipal en los términos que determina en su caso, la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, las siguientes actividades:

- Criaderos de animales de compañía.
- Guardería de los mismos.
- Comercios dedicados a su compraventa.
- Servicios de acicalamiento en general.
- Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.
- Canódromos.
- Establecimientos hípicas con fines recreativos, deportivos y turísticos.
- Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriores señaladas.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 5

- Animal de compañía: es el que habita cotidianamente en el ámbito del hombre, sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre aquél.
- Animal abandonado: se considera tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como el que no lleve ninguna identificación de origen o del propietario, siempre que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su propiedad.
- Núcleos zoológicos: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines de zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.

- Centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía:

Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de pequeños animales, para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

- Asociaciones de protección y defensa de los animales:

Las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6

1.- Los propietarios o poseedores de animales tendrán la obligación de mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizarán cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio, por las autoridades sanitarias.

El propietario de un animal de compañía deberá favorecer su desarrollo físico y saludable, así como una adecuada alimentación educación, alojamiento y recreo.

2.- Se prohíbe:

- a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados; incluyendo la dejación en cuanto a sus obligaciones como responsable de ofrecerle una protección adecuada.
- b) Abandonar a los animales.
- c) Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos autorizados, ferias o mercados debidamente autorizados.
- d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y con la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades etológicas, según especie y raza.
- e) Efectuarles mutilaciones, excepto la intervención veterinaria en caso de necesidad o por exigencia funcional o estética, para darles la presentación habitual de su raza.
- f) Ceder en ningún caso a laboratorios, clínicas o centros de experimentación cualquier animal doméstico. Los animales de experimentación procederán exclusivamente de establecimientos especializados y autorizados.

- g) Queda prohibida la utilización de animales vivos en general, tanto en explotación como en exhibición, en atracciones de feria o similares, así como el uso de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad y maltrato o que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- h) Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque, en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos.
- i) Negarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- j) Queda prohibido el uso de los animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales o complementarios para reclamos publicitarios y otras actividades lucrativas. En el caso de establecimientos de venta sólo se permitirá la exposición en el interior.
- k) Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, drogas o estupefacientes no prescritos por facultativo veterinario.
- l) Hacer donación de los mismos como premio, o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa de animales.
- m) Las acciones y omisiones tipificadas como infracción, en el artículo 41 de esta Ordenanza.

3.- El incumplimiento de este artículo podrá ser motivo de retirada de los animales por el Servicio Municipal competente o concertado al efecto.

Artículo 7. Responsabilidad.

1.- El poseedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causara, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, art. 1905, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

2.- Asimismo, estará obligado a suministrar cuantos datos o información sean requeridos por las Autoridades competentes o sus agentes.

Artículo 8.

La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la necesaria vigilancia, se realizará de manera que dichos animales disfruten de los cuidados y protección suficientes para que desarrollen su vida en condiciones adecuadas y no causen molestias y daños al vecindario.

CAPÍTULO IV

CENSO E IDENTIFICACIÓN

Artículo 9.

1.- La posesión o propiedad de perros que vivan habitualmente en el término municipal, obliga a sus propietarios o poseedores que lo sean por cualquier título a proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina, comprensiva del régimen de vacunaciones, enfermedades y cualesquiera otras contingencias sufridas por el animal, y a inscribirlo en el Censo municipal de animales de compañía al cumplir el año de edad o en el plazo de un mes desde su adquisición. El propietario o tenedor de del animal deberá ir provisto tanto de la Tarjeta Sanitaria Canina como del documento que acredite la inscripción del animal en el Censo Municipal de animales de compañía cuando discurra con éste por espacios públicos.

2.- En el caso de gatos, lo dispuesto en el apartado anterior se estará a lo dispuesto por la normativa vigente o lo prescrito por las Autoridades Sanitarias.

3.- En la Tarjeta Sanitaria Canina, se incluirán los siguientes datos:

- Especie
- Raza
- Año de nacimiento
- Nombre
- Sexo
- Color
- Domicilio habitual del animal
- Nombre del propietario y DNI
- Domicilio del propietario y teléfono

Artículo 10. Sistema de identificación.

En el caso de la especie canina, la identificación se realizará obligatoriamente mediante la implantación de un microchip en el lado izquierdo del cuello del animal o, en el caso de que por circunstancia justificada no sea posible la implantación en el lado izquierdo, se implantará en la zona de la cruz, entre los dos omoplatos, haciéndose constar expresamente en la cartilla sanitaria del animal.

El microchip contendrá un código alfanumérico que permita en todo caso identificar al animal y garantizar la no duplicidad. Deberá además cumplir las siguientes características:

1.- Deberá estar recubierto de un sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible.

2.- La estructura del código alfanumérico que incorpora debe adaptarse al que establece la norma ISO 11.784 (Organización Internacional de Normalización).

3.- El sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector debe adaptarse al que establece la norma ISO 11.785

La técnica utilizada para la implantación del microchip deberá ser inocua para el animal y no comprometer su bienestar.

Artículo 11. Comunicación de incidencias.

1.- Las bajas por muerte o desaparición de los animales censados serán comunicadas por los propietarios o poseedores de aquellos al Servicio municipal correspondiente o concertado por el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde que se produjera la baja, acompañando a tal efecto la Tarjeta Sanitaria del animal.

2.- Los propietarios o poseedores de animales censados que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal lo comunicarán en el plazo de un mes al Servicio municipal correspondiente o concertado por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Policía urbana.

1.- En el supuesto de un animal abandonado, el Ayuntamiento se hará cargo de él y lo retendrá hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado. No tendrá, sin embargo, consideración de animal abandonado aquel que estando identificado, camina al lado de su poseedor con collar y chapa de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa y cadena.

2.- El plazo de retención de un animal sin identificar será como mínimo de 4 días hábiles, salvo criterio de los servicios veterinarios competentes.

3.- Si el perro recogido llevase identificación, se avisará al propietario y éste tendrá 14 días para recuperarlo tras abonar los gastos derivados de su mantenimiento, y sin perjuicio de la sanción correspondiente. En el caso de no poder localizar al propietario se mantendrá en las instalaciones municipales durante un plazo mínimo de 14 días.

Transcurridos dichos plazos sin que el propietario lo hubiere recuperado o sin que hubiese abonado los derechos pertinentes (alimentación, vacunación y sanción, en su caso), el animal será cedido para su adopción o sacrificio, pudiendo ser los propietarios denunciados por abandono.

4.- Los animales no recuperados por sus dueños ni cedidos para su adopción, serán sacrificados de forma humanitaria y bajo estricto control veterinario.

5.- El abandono de animales será sancionado como riesgo para la salud pública. Los propietarios de animales domésticos que no deseen continuar poseyéndolos,

deberán entregarlos al Centro Municipal de Animales, CATAD (Centro de acogida y tratamiento de animales domésticos) previo pago de la tasa correspondiente.

6.- Será prioritario potenciar por parte de este Ayuntamiento la adopción de todos aquellos animales que por una u otra causa ingresen en el Centro Municipal de Animales. CATAD

CAPÍTULO V

VIGILANCIA ANTIRRÁBICA

Artículo 13.

1.- Los animales que hayan causado lesiones a una persona, serán retenidos por los correspondientes Servicios responsables Municipales o concertados, que podrán actuar de oficio o cuando exista una denuncia, y se mantendrán en observación veterinaria oficial durante 14 días.

Transcurrido dicho período el propietario podrá recuperarlo excepto en el caso de suponer un riesgo manifiesto para la seguridad o salud pública; en ese caso, se procederá al sacrificio del animal.

2.- Este período de observación se realizará en el Centro Municipal de Animales. CATAD, no obstante, a petición del propietario y previo informe favorable de los Servicios Veterinarios competentes; la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño por un veterinario en ejercicio libre, siempre que el animal esté debidamente documentado en lo que se refiere a la vacunación del año en curso.

3.- Los propietarios o poseedores de animales agresores en los que se ha determinado su vigilancia domiciliaria deberán aislarlos, al objeto de que no se extravíen, ni tengan contacto con persona o animal alguno.

4.- Los veterinarios en ejercicio libre que realicen la vigilancia antirrábica de los animales agresores, deberán asumirla por escrito ante los Servicios Veterinarios Competentes, en el plazo máximo de 48 horas, contados a partir de la fecha de la agresión. Asimismo, deberán emitir informe veterinario del resultado de dicha vigilancia a los Servicios Veterinarios, en el plazo máximo de 48 horas terminada la misma.

Artículo 14.

1.- Quien hubiere sido mordido, deberá comunicarlo inmediatamente a los Servicios Veterinarios Competentes, para poder ser sometido a tratamiento si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal.

2.- Los propietarios o poseedores de animales agresores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal, tanto a la persona agredida, o a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten.

Artículo 15

Los gastos ocasionados por las atenciones previstas en anteriores artículos, serán por cuenta del propietario o poseedor del animal y se abonarán, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal competente.

Artículo 16

Las personas que ocultasen casos de rabia u otras enfermedades en los animales que pudieran atentar de algún modo contra la salud pública, o dejasen a los que la padecieran en libertad, podrán ser puestos a disposición de la Autoridad Judicial competente.

Si el animal agresor, fuera de los llamados abandonados, los Servicios Municipales o las personas agredidas, si pudiesen realizarlo, procederán a su captura e internamiento en el Centro Municipal de animales, CATAD, procediéndose a la observación del animal por los Servicios Veterinarios competentes.

CAPÍTULO VI

DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES

Artículo 17. Convivencia ciudadana y desalojo.

1.- Los perros guardianes de solares, viviendas, obras, etc., deberán disponer de un habitáculo o caseta donde guarecerse de los fenómenos atmosféricos, estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables en todo caso, en recintos donde no puedan causar molestias o daños a personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia del perro guardián.

2.- Cuando los perros deban de mantenerse atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, y en ningún caso menor de 2 metros, en estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance, con agua potable. Se prohíbe la atadura de otros animales de compañía.

3.- La tenencia de animales de compañía en viviendas u otros locales queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias, y de un peligro manifiesto para los vecinos.

4.- En ausencia de propietarios identificados se considerará al propietario del inmueble como responsable del animal.

5.-La cría doméstica de aves y otros animales en domicilios particulares , terrazas, patios, o cualquier otro emplazamiento situado en núcleo urbano quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, adecuación de las instalaciones, y número de animales lo permitan tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de cualquier incomodidad, molestia o peligro para los vecinos, y siempre y cuando no se considere animal de abasto.

6.- La Alcaldía decidirá como único órgano con competencias en estos casos lo que procede en cada caso previo informe que emitirán los Servicios Veterinarios una vez recabada la información necesaria de la Policía Local.

Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hiciesen voluntariamente, después de ser requeridos para ello, lo hará el Servicio Municipal Competente, o en quién su caso lo represente, abonando al Ayuntamiento los gastos que ocasione.

Artículo 18. Tránsito de animales.

1.- En las vías públicas los animales de compañía deberán ir debidamente identificados y sujetos por correa o cadena y collar.

2.- Los animales de la especie canina catalogados como potencialmente peligrosos, según el artículo 27 de esta ordenanza, en lugares o espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, igualmente serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros sin que pueda llevarse mas de uno de estos perros por persona. Los que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que dispongan de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que se acerquen a estos lugares.

3.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que hace referencia el artículo 28 de la presente ordenanza, así como certificación acreditativa de haber inscrito los animales en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos, para solicitar lo cual, dispone de quince días desde la fecha de obtención de la licencia.

4.- Queda terminantemente prohibido el acceso de animales a la arena de las playas, zonas públicas de baño, así como en aquellas arenas que se encuentren en plazas o vías públicas.

5.- Las personas que conduzcan perros y otros animales, impedirán que estos, depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines, y en general en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones.

Para que evacuen dichas deyecciones, si no existiera lugar señalado para ello, deberán ser llevados a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado, o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

El responsable del animal, está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada, de manera higiénica aceptable, mediante bolsa, papel, recogedor, etc. y depositarlos en el contenedor mas próximo.

6.-Los perros podrán estar sueltos en las zonas acotadas al efecto por el Ayuntamiento, excepto los que presenten algún peligro para el resto de los usuarios de la instalación. En los parques públicos que no haya zona acotada, deberán circular de conformidad a los apartados 1 y 2 del presente artículo.

7.-Los propietarios o poseedores de los animales, serán los responsables del incumplimiento de esta norma.

Artículo 19.

Anualmente deberá someterse a los animales a las vacunaciones obligatorias, haciéndose constar el cumplimiento de esa obligación en su tarjeta de control sanitario. En el caso de animales no vacunados, podrán ser recogidos y sus dueños sancionados.

Artículo 20. Declaración de epizootias.

En los casos de declaración de epizootias los dueños de los animales cumplirán las disposiciones preventivas sanitarias que se dicten por las Autoridades competentes, así como las prescripciones reglamentarias que acuerde la Alcaldía.

Artículo 21. Acceso de animales.

1.- Los dueños de establecimientos públicos podrán impedir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, exceptuando los perros-guía para disminuidos físicos y sensoriales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales, que podrán acceder a todos los lugares públicos o de uso público, establecimientos turísticos y transporte colectivo o de uso público, acreditando debidamente las circunstancias citadas.

2.- La entrada de animales en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, queda expresamente prohibida.

Artículo 22. Alojamiento.

Los poseedores de animales de compañía deberán mantenerlos en buen estado de limpieza, y deberán mantener los habitáculos que los alberguen en buenas condiciones higiénicas.

En concreto:

- a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior, deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de tal forma los animales que no estén expuestos directamente, de forma prolongada, a la radiación solar ni a la lluvia.
- b) El habitáculo será suficientemente largo, de forma tal que el animal quepa en él holgadamente. La altura deberá permitir que el animal pueda permanecer en

pie, con el cuello y cabeza estirados; la anchura estará dimensionada de forma tal que el animal pueda darse la vuelta dentro del habitáculo.

c) Las jaulas de los animales tendrán dimensiones que estén en consonancia con sus necesidades fisiológicas y etológicas, permitiendo en todos los casos que el animal pueda darse la vuelta.

Artículo 23. Intervención municipal.

Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por mantenerlos en lugares que no reúnan las condiciones dispuestas por la presente ordenanza, podrán ser intervenidos si su propietario o cuidador no rectificase en la forma procedente en cada caso.

Artículo 24. Traslado de animales.

1.- Se prohíbe el traslado de animales de compañía en habitáculos que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 22.

2.- Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas.

Artículo 25.

1.- Queda autorizado el acceso de animales de compañía a los vehículos de transporte colectivo, siempre que permanezcan sujetos a la persona que los acompañe. Los perros deberán llevar bozal.

2.- Queda a criterio de la autoridad competente, la posibilidad de prohibir el acceso de animales de compañía, a los transportes colectivos durante las horas de máxima concurrencia.

3.- Los conductores de taxi, podrán aceptar animales de compañía de manera discrecional, con el derecho a percibir el correspondiente suplemento, debidamente autorizado.

4.- Los apartados 2 y 3, no serán de aplicación en los casos de disminuidos físicos y sensoriales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales.

Artículo 26.

Cuando un animal doméstico fallezca, se realizará la eliminación higiénica del cadáver mediante enterramiento con cal viva o por incineración en establecimiento autorizado.

CAPÍTULO VII

TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS

Artículo 27. Animales potencialmente peligrosos.

1.- Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- a) Los que pertenezcan a alguna de las razas que figuran en el anexo I de la presente ordenanza y a sus cruces.
- b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II.

2.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados animales potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina u otra, que manifiesten un carácter marcadamente agresivo, o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En estos casos, serán los servicios veterinarios municipales o concertados, los encargados de apreciar la potencial peligrosidad de los animales, actuando de oficio, o bien tras haber sido objeto de una notificación, o una denuncia. Pudiendo ser retirados los animales como medida cautelar.

Artículo 28. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Los propietarios o poseedores de animales a los que hace referencia el artículo anterior, que residan en el término municipal de forma temporal o permanentemente, están obligados a proveerse de la correspondiente licencia administrativa para la tenencia de animales peligrosos, otorgada por el Ayuntamiento de Cartagena.

La obtención o renovación de dicha licencia requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Presentar certificado de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual, y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 3.- Presentar certificado de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o en su caso renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- 4.- Presentar certificado de poseer capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 5.- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

6.- Justificante de haber liquidado la tasa correspondiente frente al Ayuntamiento de Cartagena.

La licencia será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

La licencia tendrá un periodo de validez máxima de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano municipal competente.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

Artículo 29. Registro Municipal de Animales Peligrosos.

Los propietarios o poseedores que lo sean por cualquier título, de animales clasificados como potencialmente peligrosos según los criterios de la presente ordenanza, están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de Animales Peligrosos en el plazo de un mes desde su adquisición o clasificación como animal potencialmente peligroso según lo expuesto en el apartado 2 del artículo 27.

La sustracción, pérdida o fallecimiento del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de estos hechos.

Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con la muerte del mismo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 30. Colaboración con Asociaciones.

En la defensa y protección de los animales, y para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ordenanza, especialmente en lo referente a la recogida, cuidados y recolección de animales abandonados, el Ayuntamiento de Cartagena promoverá la colaboración con las asociaciones de defensa y protección de los animales legalmente constituidas.

Artículo 31. Observancia de la Ordenanza.

La colaboración con las sociedades protectoras queda condicionada a que las mismas mantengan sus instalaciones en condiciones higiénicas adecuadas, desarrollen su actividad con escrupuloso respeto de la presente Ordenanza y cumplan con los fines que tengan encomendados, legal y estatutariamente.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 32.Obligaciones de los establecimientos.

1.- Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales de compañía deberán cumplir sin perjuicio de las demás disposiciones que sean aplicables, las siguientes normas

a) Estar dados de alta como Núcleos Zoológicos por la Administración competente.

b) Estar en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.

c) En un lugar visible de la entrada principal se colocará una placa o cartel en el que se indicará el nombre del establecimiento y su denominación , así como el número de inscripción en el Registro de núcleos Zoológicos de la Región de Murcia.

d) Deberán tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen. Si son comerciantes de animales potencialmente peligrosos tendrán que disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

e) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en caso de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

2.- No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello, según lo descrito en el párrafo c) del apartado 2, del art.6º.

3.- Los mamíferos no podrán ser comercializados antes de haber finalizado el período de lactancia natural para la especie.

4.- Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad infectocontagiosa, con certificado veterinario acreditativo.

5.- Existirá un servicio veterinario dependiente del establecimiento que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

6.- Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días por si hubieran enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta. Dicho plazo será aumentado a tres meses si se trata de alteraciones morfofuncionales de naturaleza congénita.

7.- El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por el mismo, en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

- a) Especie, raza, variedad, edad, sexo, y signos particulares más aparentes.
- b) Documentación acreditativa, librada por veterinario colegiado de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra enfermedades.
- c) Documentación de inscripción en el Libro de Orígenes de la raza, si así se hubiese acordado en el pacto transaccional.
- d) Factura de la venta del animal.

8.- El texto del apartado 7 de este artículo estará expuesto a la vista del público, en lugar preferente y con tipografía de fácil lectura.

9.- La vigilancia y control de cumplimiento de este artículo será realizada por la Policía Municipal, funcionarios facultados al efecto y servicios veterinarios competentes.

CAPÍTULO X

DE LOS CENTROS PARA FOMENTO Y CUIDADOS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 33.

Será de aplicación lo contenido en este capítulo a los siguientes establecimientos: las guarderías, canódromos, establecimientos de cría, escuelas de adiestramiento y demás establecimientos en donde los animales de compañía puedan permanecer durante espacios de tiempo prolongado.

Artículo 34.

Será de aplicación en estos establecimientos lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 32 de la presente Ordenanza.

Artículo 35. Ingreso en los centros.

Los dueños o poseedores que ingresen sus animales de compañía en los establecimientos a los que hace referencia el art. 33 deberán demostrar, mediante la exhibición de las correspondientes certificaciones veterinarias, haber estado sometidos a las vacunaciones y tratamientos considerados obligatorios con antelación mínima de un mes y máxima de un año.

Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en él y de los propietarios o responsables. Dicho registro estará a disposición de la Autoridad competente, siempre que esta lo requiera.

La Administración competente, determinará los datos que deberán constar en el registro, que incluirán como mínimo reseña completa, procedencia, certificado de vacunación y desparasitación y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

Artículo 36.

Los establecimientos dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciban, así como salvaguardar su bienestar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 22 y apartados d) y e) del art. 32.

El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la administración autonómica competente.

CAPÍTULO XI

DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS.

Artículo 37.

Los establecimientos dedicados a consultas, clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio, se clasificarán en Consultorio Veterinario, Clínica Veterinaria y Hospital Veterinario.

1- Consultorio Veterinario: es el conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, de una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

2-Clínica Veterinaria: es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

3- Hospital Veterinario: además de las condiciones requeridas por la Clínica Veterinaria, contará con una sala de hospitalización con vigilancia sanitaria asegurada las 24 horas del día y la atención continuada a los animales hospitalizados.

Artículo 38.

Todos los establecimientos, requerirán Licencia Municipal, pudiéndose ubicar exclusivamente en edificios aislados o bajos de edificios, excepto los Hospitales Veterinarios, debiendo sectorizar la zona de intervención quirúrgica y curas, de las estancias de venta de animales y accesorios.

Los Hospitales Veterinarios sólo podrán ser autorizados cuando su emplazamiento se encuentre separado de toda vivienda, en edificio dedicado al efecto y

cerrado, disponiendo de espacio libre, con un mínimo de 20 metros cuadrados por plaza hospitalaria.

Artículo 39.

Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que las regulan y además:

- Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.
- Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, no estando permitido como revestimiento la pintura plástica, siendo el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.
- Dispondrán de agua potable, fría y caliente.
- La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos (materiales de bioriesgo) se efectuará en recipientes cerrados y estancos, debiendo ser entregados a gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos para su eliminación con criterios de bioseguridad.. En ningún caso estos residuos podrán ser considerados asimilables a residuos urbanos, ni arrojados a contenedores de uso público.
- Adopción de medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electromedicina. Las instalaciones de radio-diagnóstico estarán debidamente registradas según lo dispuesto en la legislación vigente.
- Las salas de espera dispondrán de una dimensión mínima de tal manera que quepan cómodamente dos propietarios con sus animales, sin riesgo para la integridad física de los mismos, evitando en cualquier caso la permanencia de los propietarios o poseedores de animales y de estos mismos en la vía pública o elementos comunes de fincas o inmuebles.

Artículo 40.

La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario, requerirá necesariamente que la Dirección Técnica la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento lo sean por colegiados habilitados para el ejercicio de la profesión.

Las clínicas, consultorios y hospitales autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio, donde constará su número de identificación. Dicho archivo estará a disposición de la autoridad competente.

La vigilancia y control del cumplimiento de este artículo, será realizada por la Policía Municipal.

Se prohíbe tener ocasional, accesoria o periódicamente consultorios, clínicas y hospitales veterinarios en establecimientos comerciales o en sus dependencias, especialmente en oficinas de farmacia, establecimientos de alimentación, locales de venta de animales y otros locales ocupados por sociedades u otros organismos de protección de animales.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

SECCIÓN 1ª: INFRACCIONES

Artículo 41.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Serán Infracciones Leves:

- a.- La posesión de perros no censados o no identificados.
- b.- La tenencia de animales en solares abandonados y en general en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- c.- La no retirada de excretas de la vía pública .
- d.- La utilización de animales como reclamo publicitario u otras actividades, según lo descrito en el párrafo i), apartado 2 del artículo 6º de esta Ordenanza.
- e.- El incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de cuantos documentos sean preceptivos en la vigilancia de los animales agresores.
- f.- Circular por las vías públicas careciendo de identificación, sin ir sujetos por correa o cadena y collar.
- g.- La venta de animales sin librar la documentación prevista en el apartado 7 del artículo 32.
- h.- No observar la Norma detallada en el apartado 8 del artículo 32.
- i.- Posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.
- j.- El incumplimiento del requisito enumerado en el artículo 18.3.

2.) Serán Infracciones Graves:

- a.- El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones y inadecuadas, según lo ya dispuesto en la presente Ordenanza.
- b.- La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ordenanza.
- c.- La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- d.- Realizar venta de animales o cualquier tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos autorizados, ferias o mercados debidamente autorizados.
- e.- Hacer donación de los animales como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa.
- f.- La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- g.- Suministrar a los animales alimentos considerados inadecuados o sustancias no permitidas, según lo dispuesto en párrafo j) del apartado 2 artículo 6.
- h.- No observar las debidas precauciones con los animales agresores sometidos a vigilancia, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 13.
- i.- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades Competentes o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- j.- El traslado de animales en habitáculos que no reúnan las condiciones previstas en la presente Ordenanza, art 22 apartado c. Si se trasladan animales potencialmente peligrosos se adoptaran además las medidas precautorias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
- k.- Impedir el acceso a lugares públicos o de uso público, establecimientos turísticos y transporte colectivo público o de uso público de los perros guía para disminuidos visuales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales.
- l.- La no eliminación higiénica de los cadáveres de los animales según lo dispuesto en el artículo 26.
- m.- La venta de animales sin observar las obligaciones contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 32.
- n.- No respetar los plazos mínimos de garantía previstos en el apartado 6 del art. 32.
- ñ.- El incumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 37.

o.- Ubicar consultorios, clínicas y hospitales veterinarios en los lugares descritos en el artículo 38.

p.-Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío

q.- Incumplir la obligación de identificar el animal potencialmente peligroso

r.- Omitir la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos

s. - Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena

t.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3.) Serán infracciones muy graves:

a.- Abandonar un animal de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto el que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b.- En el caso de animales potencialmente peligrosos, según el artículo 27, carecer de la correspondiente licencia administrativa.

c.- Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia

d.- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas

e.- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación

f.- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales. La utilización de animales en espectáculos, peleas, filmaciones u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales

g.- La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

h.- Infringir malos tratos o agresiones físicas a los animales.

i.- La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en Normativa vigente.

j.- En el caso de declaración de epizootias, el incumplimiento de las garantías previstas en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

k- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

SECCIÓN 2ª SANCIONES

Artículo 42.

1.- Las infracciones de la presente Ley serán sancionadas con multas de 30 a 3.000 euros.

2.- La resolución sancionadora podrá comportar la confisca, esterilización o sacrificio de los animales objeto de la infracción, así como la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

3.- La comisión de infracciones previstas por el artículo 43.2 y 3 podrá comportar la clausura temporal hasta un plazo máximo de 10 años de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.

4.- La comisión de infracciones previstas por el artículo 43.2 y 3, podrá comportar la prohibición de adquirir animales por plazo de entre uno y diez años.

5.- Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Artículo 43.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 a 300 euros; las graves, con multa de 300,01 a 1.750 euros; y las muy graves, con multa de 1.750,01 a 3.000 euros revisables anualmente con el incremento del I.P.C..

2.- En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

Artículo 44.

La imposición de cualquier sanción, prevista por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

Artículo 45.

Siempre que existan indicios de infracciones graves o muy graves de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá retirar, con carácter preventivo los animales objeto de protección, hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar la propiedad a la Administración.

ANEXO I

- a.- Pit Bull Terrier.
- b.- Staffordshire Bull Terrier.
- c.- American Staffordshire Terrier.
- d.- Rottweiler.
- e.- Dogo Argentino.
- f.- Fila Brasileiro.
- g.- Tosa Inu.
- h.- Akita Inu.

ANEXO II

- a.- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b.- Marcado carácter y gran valor.
- c.- Pelo corto.
- d.- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
- e.- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f.- Cuello ancho, musculoso y corto.
- g.- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h.- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

RÉGIMEN SUPLETORIO.

Tendrá carácter supletorio de las Normas contenidas en la presente Ordenanza lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Protección y Defensa de los Animales de Compañía, sin perjuicio de las demás Normas aplicables y concordantes en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

9º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, MOTIVADO POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL "CANON DE SANEAMIENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA".

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, actuando como Presidente D. Agustín Guillén Marco (PP), y a la que han asistido los vocales: D. José Cabezos Navarro (PP), D^a. Caridad Rives Arcaya (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU).

Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaría-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, MOTIVADO POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL CANON DE SANEAMIENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Con la implantación del "CANON DE SANEAMIENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA", como impuesto de la Comunidad Autónoma en la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia y su normativa de desarrollo, Decreto de la Consejería de Economía y Hacienda 102/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Económico-financiero tributario, así como por la entrada en vigor de la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del citado Canon, se hace preciso en virtud de lo anterior, adecuar la "TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES" a los preceptos citados.

Concretamente en el artículo 4 apartado 5 del anteriormente citado decreto 102/2002, se establece que "*El canon de saneamiento es incompatible con la exacción de tasas, precios públicos y otros tributos de carácter local aplicados a la financiación efectiva de la gestión y explotación de las obras e instalaciones incluidas en el ámbito de la Ley*

3/2000. Será compatible con la imposición de tributos locales para financiar la construcción de dichas obras e instalaciones, así como con la percepción de tasas, o con cualquier otro precio público o recurso legalmente autorizado para costear la prestación de los servicios de alcantarillado u otras actuaciones que nos sean objeto de Ley 3/2000”.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el contenido de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/2000, por el que se faculta a las entidades afectadas a adecuar las tasas existentes en la actualidad, a fin de evitar la doble imposición, y de modo que la recaudación del canon de saneamiento lleve aparejada simultáneamente la reducción que corresponde en el importe de los citados instrumentos financiero, se precisa la rectificación de la tasa actualmente en vigor.

Por la Intervención Municipal se ha emitido informe, en el que se realizan los cálculos oportunos para obtener nuevamente la recuperación del equilibrio financiero de la concesión, una vez aplicada la legislación que antecede.

Habiéndose dado audiencia y prestada conformidad por la mercantil concesionaria del servicio, respecto de la presente propuesta.

En virtud de lo anterior, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, tengo el honor de proponer la aprobación de los siguientes apartados:

1º.- Que se apruebe, por los motivos anteriormente expuestos, la actualización del gasto del Servicio de Alcantarillado de Aguas Residuales para este ejercicio de 2002, en la cantidad de 3.750.484,78 € (TRES MILLONES SETECENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS).

2º.- Que por ende, se apruebe para el presente ejercicio y con efectos desde el día 1 de julio, las tarifas de la Tasa de Alcantarillado de Aguas Residuales, con la consiguiente modificación de la Ordenanza Fiscal, para el restablecimiento del equilibrio de la concesión, como sigue a continuación.

CUOTA DE SERVICIO 2,18 €

CUOTA DE CONSUMO 0,1636 €

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con superior criterio resolverá.=
Cartagena, a 22 de julio de 2002.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.=
Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I., y el Pleno de la Corporación resolverá lo que mejor proceda.=
Cartagena, 5 de agosto de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado,
Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión.

10º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, actuando como Presidente D. Agustín Guillén Marco (PP), y a la que han asistido los vocales: D. José Cabezos Navarro (PP), D^a. Caridad Rives Arcaya (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU).

Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaría-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

La entrada en vigor de la Ordenanza reguladora sobre la protección y tenencia de animales peligrosos que el Excmo. Ayuntamiento va a aprobar inicialmente, en cumplimiento de lo establecido por el Real Decreto 287/02 que desarrolla la Ley 50/99, exige de esta Administración la prestación de un nuevo servicio consistente en la tramitación del expediente para el otorgamiento y expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales peligrosos de conformidad con los requisitos y en los términos que establece la Ordenanza sustantiva.

Ello conlleva la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de actividades y servicios de control animal, introduciendo una nueva Tarifa consistente en la tramitación y expedición de Licencia para la tenencia de animales peligrosos, cuyo importe ha quedado estimado, según el informe técnico oportuno en la suma de 50 EUROS, y ello al tiempo de la tramitación de la correspondiente ordenanza sustantiva, a fin de que la entrada en vigor de la misma conlleve la exigencia del pago de la tasa.

La entrada en vigor de la Ordenanza sobre la protección y tenencia de animales de compañía supone la eliminación de la tasa de inclusión/modificación en el Registro de Animales peligrosos

VISTOS informes técnicos y jurídicos, teniendo en cuenta que según el informe técnico económico el importe estimado de la Tasa no excede en su conjunto del coste previsible del servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88

PROPONGO

1º La aprobación provisional de la Modificación del artículo 4º. de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de actividades y servicios de control animal en el sentido de incorporar la citada Tarifa, quedando el artículo 4º como sigue:

“Artículo 4º.-

La cantidad a liquidar y exigir con la Tasa será la siguiente:

- Por la retirada de la vía pública o domicilio de animales identificados y/o con dueño:
- Por la retirada de la vía o domicilio, por animal..... 24,04 €
- Por entrega en el centro..... 15,03 €
- Por estancia en el centro municipal de recogida de animales, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene:
 - Estancia por animal y día..... 3,01 €
 - Sacrificio humanitario de animales en el centro, incluyendo traslado de cadáver a vertedero, por Animal..... 3.01 €
 - Por adopción de animales de compañía, incluyendo ingreso en el registro de la Comunidad Autónoma y/o base de datos Zoovet
 - Implantación de microchip, por unidad..... 15,03 €
 - Vacunación antirrábica, por animal..... 6,01 €
 - Desparasitación, por animal..... 0,60 €
 - Por Observación antirrábica en el centro:
 - Observación por un técnico veterinario, incluyendo manutención (15 días), por animal 60,10 €
 - Por inclusión o modificación en los Registros de Animales de compañía de la CCAA y/o Base de datos zoovet, por animal..... 3,01 €
 - Por licencia para la tenencia de animales peligrosos..... 50,00 €”

2º.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un diario de los de mayor difusión así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el anuncio de exposición de esta aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas reguladoras por el plazo de TREINTA DÍAS dentro de los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública, a la vista de las reclamaciones y alegaciones presentadas adoptará el acuerdo definitivo que proceda y, en caso de que no se presentasen ni reclamaciones ni alegaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que definitivamente se aprueben, mantendrán su vigencia hasta que el ayuntamiento acuerde su derogación o modificación y no entrarán en vigor hasta la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Región.

No obstante V.I. resolverá.= Cartagena, a 2 de agosto de 2002.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I., y el Pleno de la Corporación resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 5 de agosto de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión.

11º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE INADMISIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN FORMULADO POR D. PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ ASENSIO CONTRA EXPEDIENTE EJECUTIVO DE APREMIO Nº 100908.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, actuando como Presidente D. Agustín Guillén Marco (PP), y a la que han asistido los vocales: D. José Cabezos Navarro (PP), D^a. Caridad Rives Arcaya (PSOE), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU).

Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaría-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE INADMISIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN FORMULADO POR D PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ ASENSIO CONTRA EXPEDIENTE EJECUTIVO DE APREMIO Nº 100908

Visto Recurso Extraordinario de Revisión formulado por D. Pedro José Martínez Asensio contra Diligencia de Embargo de Vehículo dictada en 21 de noviembre de 2001 en expediente ejecutivo de apremio administrativo nº 100908 que contra el se tramita por impago de sanción de tráfico.

RESULTANDO.- Que el recurrente alega como motivo de la revisión que solicita error de hecho resultante de los propios documentos incorporados al expediente, conforme determina el apartado 1º del Art. 118 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin embargo lo que se alega en el cuerpo del recurso son defectos de forma y de competencia de los Órganos Administrativos que adoptaron las resoluciones obrantes en el expediente y mas concretamente manifiesta que la falta de identificación de dichos órganos constituye motivo de nulidad, que predica el Art. 47.1.c de la Ley de Procedimiento Administrativo y Art.62 del mismo cuerpo legal.

RESULTANDO.- Que contra la Providencia de Apremio sobre la que predica la nulidad por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, al amparo del Art. 47.1 c, formuló en su día Recurso de Reposición que fue desestimado por Decreto de 9 de agosto de 2001 y contra dicha resolución formulo nuevo Recurso de Reposición desestimado por Decreto de 18 de diciembre de 2001, sin que se formulase el correspondiente Recurso Contencioso administrativo, por lo que la misma es firme y definitiva.

CONSIDERANDO: Que el recurrente sustenta jurídicamente la interposición del recurso en el Art.118 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común, cuando el precepto regulador de dicha situación es el Art. 154 de la Ley General Tributaria por remisión expresa de la ley especial reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88.

Dicha disposición plantea como causas de revisión dos supuestos que no son los aducidos en el recurso.

CONSIDERANDO: Que con independencia de la improcedencia de la admisión a tramite de la interposición del presente Recurso cabe señalar que en el expediente figura claramente que la Providencia de Apremio fue dictada por el Tesorero Municipal, y que la Diligencia de embargo lo fue por la recaudadora, figurando su nombre y dos apellidos. Lo que ocurre es que el recurrente confunde el acto administrativo con la notificación del mismo.

CONSIDERANDO: Que la doctrina jurisprudencial en relación con error de hecho tiene reiteradamente declarado: **el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación** (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho),

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el Art. 110 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local en relación con lo establecido en el Art. 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Art. 154 de la Ley General Tributaria, así como lo señalado en el Art. 119 de la Ley 30/92.

PROPONGO:

1°.- Que se acuerde la inadmisión a tramite del Recurso Extraordinario de Revisión presentado por no fundamentarse en ninguna de las causas previstas por la legislación aplicable.

2°.-Comunicar al interesado que contra la resolución que se adopte cabe la interposición de RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en plazo de DOS MESES a contar desde el siguiente día a la notificación de la indicada resolución, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Cartagena.

No obstante VI resolverá.= Cartagena a veintiséis de julio de 2002.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

La Comisión después de deliberar sobre el tema, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I., y el Pleno de la Corporación resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 5 de agosto de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, extendiendo yo, la Secretaria, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe.

ANEXOS AL ACTA DE 7 DE AGOSTO DE 2002, QUE SE CITAN EN LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA:

5°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE ATENCIÓN SOCIAL EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE PRÓRROGA PARA 2002 DEL CONVENIO SUSCRITO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2001 ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, PARA APOYAR Y PRESTAR ATENCIÓN A FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES.

6°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.